



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 5 de Agosto.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Habiéndose padecido algunos errores al insertar en la Gaceta del día 2 del corriente el Real decreto comunicado á esta Presidencia por la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio, se reproduce hoy en los términos que debió publicarse.

Por la intendencia general de la Real Casa y Patrimonio se comunica á esta presidencia la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Enterada de cuanto ha espuesto el Intendente general Jefe superior de la administración de Mi Real Casa y Patrimonio, acerca de si era ó nó dudoso que en la ley de 12 de Mayo de 1865 estuviese comprendido el capital de la indemnización que al mismo Real Patrimonio correspondía como partícipe lego en diezmos; y aunque nunca fué Mi Real ánimo que se incluyeran en la cesión, origen de dicha ley, las rentas, frutos, pensiones, alhajas, efectos públicos, ni ninguno de los valores que pudieran pertenecerme fuera de los bienes raíces, muebles y semovientes, y de los censos á bienes raíces anejos que por acto libérrimo y espontáneo

de Mi voluntad quise que se desamortizaran; esto nó obstante, para que desaparezca toda duda, y para que nunca ni por causa de mi privado y personal interés se infiera gravámen á los intereses generales de la Monarquía; movida de mi constante anhelo por el bienestar de mis leales súbditos, y también de Mi espontánea y libérrima voluntad, he venido en declarar que renuncio y hago donación á favor de la Hacienda pública de cualesquiera derechos que pudieran y debieran sostener los que creyesen que el capital de los diezmos no se hallaba sujeto á la desmerbración para el Estado del 75 por 100, y que en tal concepto y teniéndolo como cedido é incluso por mí en la donación que fué causa de la ley citada de 12 de Mayo de 1865, lo consideren adjudicable al Estado para los fines que la misma ley determina. El Intendente general de Mi Real Casa y Patrimonio cuidará de que se cumpla por quienes corresponda esta Mi Real voluntad y definitiva declaración.

Dado en Palacio de San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.— Está firmado de la Real mano.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1868.— Carlos Marfori.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de la Comisión para la ejecución de la ley de 12 de Mayo de 1865.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Por los estados de apenamientos de la Guardia rural he observado la apatía con que muchos Alcaldes, proceden para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores por las faltas y delitos que se les denuncian y la lenidad con que se castigan, dando con ello lugar á que estos se alienten en vez de corregirse, y se atenuen la fuerza moral de aquella institución, salvaguardia de la propiedad.

En el mismo sentido llegan á mi autoridad frecuentes quejas de los propietarios, y todo ello demuestra que los Alcaldes ó mis delegados no cumplen esactamente con sus deberes, lo cual viene á esterilizar los sacrificios que se ha impuesto la provincia, montando la Guardia rural con el personal y demás condiciones necesarias, y el asiduo trabajo con que mi autoridad vela constantemente por que llene los deberes de su instituto exigiendo desde el Jefe hasta el último individuo que con su celo vayan todavía más allá de la línea que les marcan esos mismos deberes.

Para facilitar la importante misión que los Alcaldes desempeñan en la custodia de los campos, se dictó la circular de 31 de Marzo pasado publicada por suplemento número 52 del Boletín oficial, en cuyas disposiciones existen todos los medios necesarios para prevenir cualquiera clase de faltas ó delitos contra la

propiedad, y si apesar de ellas, cuyo puntual cumplimiento en cargo nuevamente, se les presentaren por la Guardia rural denuncias por infracciones, espero con fundamento no verme en la precisión de recordar por segunda vez la rápida sustanciación de los expedientes y el severo castigo de los culpables, que exigiré sin consideraciones de ningún género, aun cuando para ello tenga que apelar á medidas que repugnan á mi carácter.

Zaragoza 5 de Agosto de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

La dirección general de rentas estancadas y Loterías con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Josefa Fernandez Nieto, hija de D. Gregorio Miliciano Nacional de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 8 de Agosto de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

En el día 5 del actual y término de Valdenovellaca, pertenecientes á la villa de Sós, ha recogido la Guardia rural un buey que se hallaba extraviado, el cual queda en poder del Sr. Alcalde de dicha villa de Sós, donde puede su dueño pasar á recogerlo dando las señas.

Zaragoza 6 de Agosto de 1868.—Antonio de Candalija.

2
Seccion de Fomento.--Obras públicas.--Ferro-carriles.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de esta provincia etc. etc.—El Director general de la línea férrea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, ha remitido á mi autoridad una nota de los objetos y mercancías no reclamados por sus dueños y que por lo tanto continúan en depósito,

Trascurrido el plazo legal que para su venta marca la Real orden de 1.º de Abril de 1867, esta compañía en cumplimiento á lo prevenido por aquella, ha acordado sacar á pública subasta los objetos y mercancías contenidos en la siguiente relacion.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número de expedicion.	FECHAS.			Procedencia.	Destino.	Remitente.	Consignatario.	Naturaleza de las mercancías.	Peso en kilóg.
	Dia.	Mes.	Año.						
p. v. 4327	1	Enero.	1865	Burgos.	Zaragoza N.º	Gonzalez.	Perez.	1 barril vacio.	5
« 2419	8	Abril.		Haro.	«	Gil.	Gil.	1 pipa.	65
« 1919	3	Junio.		Miranda.	«	Vicente.	F. Cortés.	15.	870
« 5858	11	Julio.		Tafalla.	«	Castilla.	Rubio.	2 cestos.	40
« 1406 492	20	«		Alsásua.	«	J. Norte.	Vignas.	15 pipas.	1180
« 7830	27	«		Tudela.	«	Asparren.	Asparren.	1 sacco.	5
g. v. 4287	16	Setiembre.		Bilbao.	«	Castilla.	Jordan.	1 paquete drogas.	1
« 7756	7	Octubre.		Irun.	«	Echardiz.	Charmon.	4 id. impresos.	2
p. v. 4594	2	Enero.	1866	Burgos.	«	Rodriguez.	Mallen.	2 maderas.	50
g. v. 1409	6	Febrero.		Alsasua.	«	J. Norte.	Miguel.	1 c. drogas.	12
p. v. 1411	7	Marzo.		Villafranca.	«	N. Marin.	N. Marin.	4 embases.	7
« 5845		«		Barcelona.	Barc.º	J. Serra.	R. Rosales.	1 c. madera.	17
g. v. 2	3	Abril.		Villanueva.	«	Viagero.	Viagero.	1 baul equipaje.	11
« 41	16	«		Barcelona.	«	Idem.	Idem.	1 id.	25
« 2915 5040	2	Agosto.		Vitoria, Alsásua	N.º	J. Norte.	Marques.	1 c. quinealla.	4
« 1	15	Octubre.		Huesca.	B.º	Custodio.	Fuertes.	1 baul y sombrerera.	43
p. v. 416	12	«		Rivaforada.	N.º	Agustin.	Osquin.	1 fardo anea.	«
g. v. 519	7	Noviembre.		«	«	Sobrante.	Sobrante.	1 cinto con 1580 rs.	«
p. v. 948	13	«		Orduña.	«	Juan.	Larrea.	1 baul vacio.	40
« 2892	16	«		Tudela.	«	M. Falces.	Navarro.	2 s. cal.	112
g. v. 8556	29	«		Huesca.	B.º	A. Sars.	G. Perez.	1 embalages.	25
« 75 488	8	Diciembre.		Bilbao.	N.º	Ruiz.	Ruiz.	2 cestos vacios.	50
« 502	21	«		Castejon.	«	Catalan.	Corbot.	1 palo.	«
« 1420	25	«		Binefar.	B.º	Sagarrus.	Sagarrus.	1 paquete.	5
p. v. 4597	25	«		Barcelona.	«	Gualler.	Cadrese.	1 id.	1
g. v. 1291 2519	17	Febrero.	1867	Logroño.	N.º	Asiron.	Asiron.	1 sacos vacios.	«
g. v. 81		«		Huesca.	B.º	Casaus.	Pardo Labastida	1 tonel vacio.	4
p. v. 1915	23	«		Polihino.	«	«	Abejer.	2 c. vacias.	19
g. v. 1975 55	25	«		Burgos.	N.º	Genero.	Cuevas.	1 baul equipage.	20
« 374	26	Abril.		Selgua.	B.º	Martinez.	Martinez.	1 cesta.	«
« 1976	50	«		Tafalla.	N.º	Bautista.	Salamero.	1 fardo pieles.	21
« 719	9	«		Selgua.	B.º	Rocay.	Tanillas.	1 paquete.	«
« 4438	12	Mayo.		Binefar.	«	Sola.	Pelay.	1 cesta.	«
« 3198	19	«		D.º C.º Barc.º	«	Vidal.	Cabrizo.	1 paquete.	1
« 915	1.	Junio.		Huesca.	«	Pardo.	Cartan.	1 s. vacios.	42
		Diciembre.		D.º C.º Barc.º	«	Ipola.	L. Ibran.	1 caja.	«

Barcelona 15 de Julio de 1868.—El Director general, M. Davila.

Lo que en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Abril último, he dispuesto se inserte en este periódico oficial por tres veces para que los que se crean con derecho á dichos objetos, lo reclamen dentro del término de 20 dias á contar desde la primera insercion de este anuncio.—Zaragoza 5 de Agosto de 1868.—Antonio de Candalija.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que en espediente de egecucion de sentencia de causa contra Pablo Escanero sobre hurto, he acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un campo de 7 cahices 6 anegas 10 almudes, en término de Lecinena partida de la Sierra, lin-

da al N. con D. Juan Cautó al S. con Francisco Bolea, al E. y O. con monte, tasado por peritos en 1400 rs. ó sean 140 escudos.

Para cuyo acto se ha señalado el dia 26 del actual á las diez de su mañana en la sala de este Juzgado y en el pueblo de Lecinena.

Zaragoza 5 de Agosto de 1868
 —José Antonio de la Campa—
 De su orden, Tomás Lorbés.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado se ha promovido expediente para que se declare á Lorenzo, Juan, Miguel, y Maria de los Dolores Grima y Lafuente herederos abintestato de su padre Lorenzo Grima é Ibañez, vecino que fué de Arándiga y falleció en 16 de Julio del año pasado 1867, y en

él he acordado llamar por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de este para que en el término de 50 dias comparezcan á deducirlo bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 5 de Agosto de 1868.—Jacinto de la Peña.—De S. O. Mamés Ariza.

9. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente tercer edicto y pregon y término de 9 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, cito, llamo y emplazo á Benito Urqui y Calvo, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de 25 años de edad, á fin de que se presente en las cárceles de este partido para responder de los cargos que le resultan en la criminal que se le sigue por delitos de hurto y estafa, pues realizándolo así, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía pararándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Tarazona á 5 de Agosto de 1868.—Casimiro Felez.—Por su mandado, José Azpeli-cueta.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi 2.º edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Guimerá y Galve, natural y vecino de Maella, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado á oír la sentencia pronunciada por S. E. la Sala segunda de la audiencia de este territorio en causa contra el mismo, sobre hurto de una perra, pues que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 4 de Agosto de 1868.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Cándido María Castañer.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Felix Lezeano y Cisneros natural de la villa de Pomar residente últimamente en la misma, hijo de Ambrosio y Mónica, de edad de 12 años para que en el término de nueve días, comparezca en este juzgado, á evacuar el traslado que se le tiene conferido en escrito de acusación del Promotor Fiscal, en la causa que pende contra el mismo, sobre lesiones leves á Pedro Horro del propio vecindario, bajo el apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 2 de Agosto de 1868.—Venancio del Valle.—De S. O., Severo de Lizarraga.

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Hace saber: que no habiendo producido remate las subastas realizadas en 5 del actual, se celebrarán el día 14 del mismo segundas y simultáneas licitaciones en esta capital y en las plazas de Huesca, Teruel Jaca y Mequinena para contratar á precio fijo el suministro de subsistencias en un año á las tropas y caballos estantes y transeuntes en dichos cuatro últimos puntos, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra respectivas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mismas y precios límites que rigieron en la primera subasta debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañada del talon del depósito hecho en la caja sucursal de 500 escudos para cada uno de los dos primeros puntos 550 escudos para la tercera localidad y 100 para la última, todo conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 5 de Junio del mismo. Zaragoza 4 de Agosto de 1868.—P. A. El Sub-Intendente militar, Francisco Aparisi.—El Secretario, Francisco Estévan.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... se compromete á hacer el servicio de subsistencias en... con sujeción al pliego de condiciones que regirá en la subasta á los precios siguientes:

Racion de pan de 70 de Escudos.
cágramos.
Id. de cabada de 6-9575
litros.
Quintal métrico de paja.

(Fecha y firma del proponente)

Hacer saber: que el día 26 del mes actual se celebrará una pública subasta en la Direccion Subinspeccion de Ingenieros de este Distrito para contratar varios derribos y trasportes de escombros de las obras que se están realizando por dicho cuerpo en el edificio de la Aljameria de esta Capital todo con sujeción á lo que se establece en el pliego de condiciones, precios límites y modelo de proposicion que desde este día estarán de manifiesto en la referida direccion subinspeccion de Ingenieros y formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 5 de Julio del mismo año. Zaragoza 7 Agosto 1868.—Por acuerdo, el Intendente militar,

Francisco Aparisi.—El Secretario, Francisco Estévan.

PROSPECTO

DEL

Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos

del distrito Universitario de Valladolid, establecido en la Ciudad de Búrgos bajo la advocacion DE S. AGUSTIN Y STA. TERESA.

Situacion del Colegio.—Calle de Madrid, núm. 45.—Director D. Miguel M. Madrell.

El objeto de este Colegio es la educacion física, moral, religiosa, intelectual e industrial de los desgraciados Sordo-mudos y Ciegos de ambos sexos pertenecientes á las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Palencia Santander, Valladolid y Vizcaya, que comprende el Distrito Universitario de Valladolid.

Para ello, y á fin de sostener el conveniente orden y disciplina interior, cuenta el Colegio con un Director, un Capellan, ocho Profesores, dos Ayudantes-Inspectores, dos Inspectoras, un Médico-Cirujano, un Conserje Portero, Maestros y Maestras de talleres y obradores, un escribiente y dependientes encargados exclusivamente del servicio doméstico en general. Uno de los profesores desempeña el cargo de Vice-Director, otro el de Secretario-Contador y otro el de Depositario de fondos: todo segun está prescrito en el Reglamento aprobado por S. M.

Cuenta igualmente el Colegio con aulas surtidas del material indispensable y especial que requiere la instruccion de esta clase de alumnos, gimnasio, capilla, dormitorios y comedores espaciosos, galerías cubiertas, grandes plazas de recreo, jardin con abundante fuente y extensa huerta con agua de pié.

Comprende la matricula de este Colegio las diferentes clases de alumnos siguientes.

Internos	Pensionistas	Sordo-mudos, Sordo-mudos y Ciegos.
Externos	Pensionistas	Sordo-mudos, Sordo-mudos y Ciegos.

Los internos pensionistas son aquellos cuyas respectivas familias, u otras que quieran ejercer este acto de caridad, les pagan todos los gastos de Colegio, tanto los del equipo que han de presentar, como los de la enseñanza y

manutencion que han de recibir.

Los internos no pensionistas son aquellos cuyos gastos de equipo, enseñanza y manutencion les son en un todo costeados por las respectivas provincias de este Distrito Universitario, mediante haber justificado su pobreza ante la Diputacion provincial á que corresponde el pueblo de su residencia, con arreglo á las bases que al efecto tenga dicha Corporacion establecidas. Estas bases se facilitarán al público por separado de este prospecto.

Los pensionistas externos son aquellos que concurren al Colegio por la mañana á la hora que se les designa, y no salen hasta la tarde despues de concluidos los ejercicios, enseñanzas y prácticas á que deben asistir, pagando sus familias, u otras que quieran ejercer este acto de caridad, todos los gastos de Colegio tanto de enseñanza como de manutencion.

Los externos no pensionistas son aquellos que permanecen en el Colegio igual tiempo que los pensionistas externos, y cuyos gastos de enseñanza y manutencion lo son costeados por algunas provincias de este Distrito Universitario con arreglo á las bases por la misma establecidas y anteriormente expresadas.

Alumnos pensionistas.

Para ser admitido en clase de alumno pensionista interno ó externo en este Colegio se dirigirá la solicitud al Director del mismo, acompañándola con los documentos siguientes.

1.ª Partida de bautismo para acreditar la edad de siete años á 14, á no haber recibido ya alguna instruccion, en cuyo caso podrán ser admitidos hasta la edad de 16. Los internos no podrán permanecer en el Colegio cuando cumplieren la edad de 20 años.

2.ª Certificacion dada por el facultativo para justificar que el aspirante está vacunado ó ha pasado la viruela; que es completamente sordo-mudo ó ciego; que está en el goce de todas las facultades intelectuales, y que no padece enfermedad que lo imposibilite para el estudio ni que pueda contagiarse.

Los que procedan de otra provincia ó poblacion deberán tener en Búrgos un encargado que represente á los padres ó tutores para que en todo pueda con él entenderse el Director.

Los pensionistas internos pagarán 6 reales diarios, debiendo satisfacer esta pension por trimestres adelantados. Cuando el alumno saliera del Colegio por

cualquier causa antes del tiempo en que se hubiese consumido la pensión anticipada, se devolverá a los interesados la parte que les corresponda desde el día primero del mes siguiente á aquel en que se verifique la baja.

Los alumnos admitidos en clase de pensionistas internos presentarán el día de su ingreso, uniforme en un todo al adoptado en el Colegio, el equipo siguiente.

Equipo de los Sordo-mudos pensionistas internos.

- Un catre de hierro.
- Dos colchones y dos almohadas.
- Seis sábanas, seis fundas, una colcha.
- Seis toallas.
- Seis servilletas.
- Un aro numerado para servilleta.
- Un cuchillo de mesa y un cubierto.
- Cepillos para la ropa, para el calzado y para la cabeza.
- Unas tijeras para las uñas.
- Una levita de paño azul turquí con botones dorados y las iniciales del Colegio en las solapas.
- Un pantalón del mismo paño.
- Un chaleco de paño id. cerrado, con botones dorados.
- Un pantalón negro de lanilla para traje de salida en verano.
- Un chaleco de paño blanco cerrado, con botones dorados, para id.
- Dos corbatas negras.
- Un raglan negro.
- Una gorra de paño con visera y distintivo.
- Dos pares de botas negras para traje de salida.
- Dos trajes completos para casa, uno de invierno y otro de verano, á elección de las respectivas familias.
- Seis camisas de vestir y dos de dormir.
- Seis pañuelos de bolsillo.
- Tres pares de calcetas de hilo.
- Tres pares medias de lana.
- Toda la ropa blanca y demás prendas que puedan confundirse unas con otras deberán estar marcadas con las iniciales del alumno y con el número que le corresponda.
- Igual equipo presentarán los alumnos ciegos pensionistas internos, con la diferencia de ser blancos los botones y los adornos ó distintivos de las prendas de vestir.
- Los pensionistas externos sordo-mudos ó ciegos solo presentarán cuatro toallas, cuatro servilletas, un aro numerado para estas, un cubierto y un cuchillo de mesa.
- Equipo de las Sordo-mudas pensionistas internas.*
- Un catre de hierro.

Dos colchones y dos almohadas

- Seis sábanas.
- Seis fundas.
- Una colcha.
- Seis toallas.
- Seis servilletas.
- Un aro numerado para servilleta.
- Un cuchillo de mesa y un cubierto.
- Cepillos para la ropa, para el calzado y para la cabeza.
- Unas tijeras para las uñas.
- Un vestido negro de alpaca para calle.
- Una manteleta de lo mismo con adorno ó distintivo azul.
- Una cinta para el cuello del color del distintivo.
- Un abrigo ó talma de paño negro con distintivo azul.
- Un manto-mantilla.
- Dos pantalones para calle.
- Dos pares de botas negras para traje de salida.
- Dos trajes completos para casa, uno de invierno y otro de verano, á elección de las respectivas familias.
- Seis camisas.
- Cuatro enaguas.
- Un corsé.
- Tres chambras ó almillas.
- Seis pañuelos de bolsillo.
- Tres pares de calcetas de hilo.
- Tres pares de medias de lana.
- Toda la ropa blanca y demás prendas que puedan confundirse unas con otras deberán estar marcadas con las iniciales de la alumna y con el número que le corresponda.
- Igual equipo presentarán las alumnas ciegas pensionistas internas, con la diferencia de ser otros los adornos ó distintivos de las prendas de vestir.
- Las pensionistas externas sordo-mudas ó ciegas solo presentarán cuatro toallas, cuatro servilletas, un aro numerado para estas, un cubierto y un cuchillo de mesa.
- Con cuenta y razón el Colegio se encargará en todo ó en parte de la compra y confección de dichos equipos, si así lo pidieren los padres, tutores ó encargados de los pensionistas de uno y otro sexo.
- La cama entregada al Colegio el día del ingreso quedará de propiedad del mismo al retirarse el alumno ó alumna, á no ser que lo verifique antes de seis meses, en cuyo caso le será devuelta en el estado en que se hallare.
- Por la suma de 50 reales anuales, ó de 250 por una sola vez, satisfechos anticipadamente, se encargará el Colegio de la reposición de los efectos inutilizados de los pensionistas.

Alumnos no pensionistas.

Pera ser admitido en este Colegio en clase de alumno no pensionista, interno ó externo, se dirigirá la solicitud al Director del mismo, acompañandola no solo con los documentos que se han expresado al tratar de la admisión de los alumnos pensionistas, si que tambien de la credencial en que conste haberle sido concedida esta gracia por su respectiva Diputación provincial.

Si no hubiese plazas vacantes de alumnos no pensionistas internos ó de internas, el Director conservará á los aspirantes el turno que les corresponda.

Los alumnos internos no pensionistas, ya sean de uno ó de otro sexo, no están obligados á presentar mas equipo que aquel que sus facultades les permitan.

De la asistencia de los alumnos.

La alimentación consistirá en tres comidas diarias calientes, sanas y abundantes, y una sencilla merienda.

Las comidas serán presididas por el Capellán é Inspectores, y vigiladas é inspeccionadas por el Director.

Los dormitorios estarán de noche convenientemente vigilados.

En casos de enfermedad, y por indicación del Médico-cirujano del Establecimiento, se trasladará el paciente á la enfermería, la cual estará surtida de cuanto sea necesario para la mejor y puntual asistencia del enfermo.

De la enseñanza.

La enseñanza se dividirá en dos periodos:

El primero comprenderá las materias de la primera enseñanza segun la ley vigente, con la preparación y modificaciones que requieren las circunstancias especiales de los alumnos, y agregando el Dibujo para los sordo-mudos y sordo-mudas, y la Música para los ciegos y ciegas.

El segundo comprenderá la ampliación de las materias que han sido objeto de enseñanza en el primero, particularmente del Dibujo y de la Música, agregando además algunos otros estudios cuya utilidad se reconozca, y el aprendizaje de artes y oficios.

Los oficios ó profesiones cuyo aprendizaje se hará en el Colegio son los siguientes.

Para los sordo-mudos: iluminación de estampas, imprenta, carpintería, ebanistería, tornería, sastretería, zapatería, hojalatería; y cuando las circunstancias especiales del Colegio lo permitan, se procurará estender la enseñanza á las demás que se creyesen útiles.

Para las sordo-mudas: costura

y bordado, lavado y planchado, encajes y blondas, flores de mano, pasamanería, iluminación de estampas.

Para los ciegos: imprenta en caracteres de relieve, cestería, alpargatería, sillería, zapatería, tejidos diversos, hilados, obras de punto y malla, cordonería, redes y otras labores de entretenimiento.

A las sordo-mudas no pensionistas se las ejercitará en el servicio de la cocina, comedor y demás ocupaciones propias del gobierno doméstico, é igualmente se hará con las pensionistas cuyas familias lo solicitaren.

Distribución del tiempo.

Las horas de estudio, de clase y de recreo, así como las de las comidas, variarán segun las estaciones, á las que se arreglarán tambien las de levantarse y acostarse, procurando en un todo una conveniente y bien entendida alternativa.

Un día á la semana, y á la hora que estuviere destinada para recreo, podrán los colegiales recibir visitas en la sala destinada al efecto, mediante permiso del Director y á presencia de un vigilante designado por el mismo cuando así lo hubiere acordado.

A los internos durante la estación de verano, y en la época en que disminuyan las clases podrá concedérseles un mes de licencia para pasar al lado de sus familias.

En casos muy raros, y con fundados motivos, se les podrá consentir tambien salir á casa de sus padres ó encargados, debiendo volver por la noche al establecimiento.

Burgos 16 de Abril de 1868.
—El Director, Miguel M. Madorell.

La carnicería de la villa de Torres de Berrellén se arrienda el día 15 de los corrientes á las nueve de su mañana en el local de sus salas Consistoriales, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y finará en 30 de Setiembre del año 1869, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento.

La plaza de Médico-Cirujano de 5.ª clase del pueblo de Toved se halla vacante: su dotación consiste la de 500 escudos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el plazo de 20 días desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia.

Imprenta de Antonio Gallifa.